

Al responder cite este número  
 MJD-OFI24-0023597-DPC-30200

Bogotá D.C., 9 de junio de 2024

Señor

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Secretario Comisión Segunda de Relaciones Exteriores  
 Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional  
 Congreso de la República de Colombia  
 Calle 10 No. 7 - 50 Capitolío Nacional  
 debates.comisionsegunda@camara.gov.co  
 Bogotá, D.C.



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 COMISIÓN SEGUNDA  
 Contraseña: Bz3scXjBy

Asunto: Respuesta proposición No 40

Nombre: Margodila Sánchez  
 Fecha: 11-06-24 Hora: 8:37 am.  
 Radicado: 1151

Estimado Doctor Rivera:

El Ministerio de Justicia y del Derecho recibió comunicación de parte de la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en virtud de la cual se aprobó la proposición No. 40 enmarcada en "problemática que presentan los centros penitenciarios y carcelarios"

Con base en lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho emite respuesta al cuestionario elevado a esta cartera en los siguientes términos:

**1. ¿Cuántas personas privadas de la libertad están condenadas?**

Para atender esta pregunta se debe resaltar que se utilizó la información de los tableros estadísticos del INPEC.

Tabla 1. Tamaño de la población condenada privada de la libertad en establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON), segmentada por medida y sexo.

Medida	Condenado		
	Hombre	Mujer	Total
Intramural	75.504	4.717	80.221
Domiciliaria	19.933	3.169	23.102
Vigilancia electrónica	3.641	442	4.083

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



Total	99.078	8.328	107.406
-------	--------	-------	---------

Fuente: INPEC Tableros estadísticos Intramural y Extramural.

Nota: Los datos son totalizados según las variables requeridas con fecha de actualización 29/05/2024, elaborado por el Observatorio de Política Criminal del MJD. Los datos incluyen solo personas en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON); no incluyen las cifras sobre población privada de la libertad en centros de detención transitoria, estos datos se incluyen en las respuestas a la pregunta número 9 del formulario.

Fecha de consulta: 29/05/2024 6:04 P.M.

Tabla 2. Tamaño de la población privada de la libertad en establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON), por en categorías étnicas, ciclo de vida, discapacidad, género y extranjeros

	Hombres	Mujeres	Total (H)	%
<b>Étnico</b>				
Indígenas	1.861	150	1.821	12,8%
NARP	3.426	154	3.580	25%
Rom o Gitana	17	2	19	0,1%
Subtotal	5.104	316	5.420	38,1%
<b>Ciclo de vida</b>				
Madres gestantes	0	23	23	0,2%
Madres lactantes	0	12	12	0,1%
Adulto Mayor	2.634	209	2.843	20,0%
Subtotal	2.634	291	2.878	20,2%
<b>Extranjeros</b>	3.158	276	3.436	24,1%
<b>Discapacidad</b>	1.106	35	1.141	8,0%
<b>Género</b>	745	608	1.353	9,5%
<b>LGBTIQ+</b>				
Total	12.747	1.491	14.228	100%

Fuente: SESIPEC  
NARP: Conjunto de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquero

Fuente: INPEC Boletín estadístico abril 2024.

Nota: Los datos son replicados del boletín estadístico del INPEC de abril de 2024 sin modificaciones o cálculos adicionales, disponible en (<https://www.inpec.gov.co/documents/d/quest/boletin-estadistico-abr2024>). La fuente no presenta los datos desagregados por la situación jurídica de la Población Privada de la Libertad.

Fecha de consulta: 29/05/2024.

Tabla 3. Población privada de la libertad en establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON) con medida intramural, segmentada por grupo etario, y detallada por situación jurídica y sexo. Resaltado el grupo de personas condenadas.

18 - 24	3.182	308	7.017	473	10.980
25 - 29	4.460	384	15.209	955	21.008
30 - 34	3.801	332	14.864	930	19.927
35 - 39	2.786	258	11.297	747	15.088
40 - 44	2.133	205	9.059	608	12.005
45 - 49	1.424	154	6.317	431	8.326
50 - 54	925	105	4.324	247	5.601
55 - 59	758	44	3.041	160	4.003
60 - 64	473	36	2.060	97	2.666
65 - 69	310	13	1.194	54	1.571

Ministerio de Justicia y del Derecho  
Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.  
Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.  
Conmutador: +57 (601) 444 31 00  
Línea Gratuita: 01 8000 911170  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

70 o Mayor	237	3	1.165	23	1.428
------------	-----	---	-------	----	-------

Fuente: INPEC Tableros estadísticos rangos etarios.

**Nota:** Los datos son totalizados según las variables requeridas con fecha de actualización 29/05/2024, elaborado por el Observatorio de Política Criminal del MJD. Los datos incluyen solo personas en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON); no incluyen las cifras sobre población privada de la libertad en centros de detención transitoria, estos datos se incluyen en las respuestas a las preguntas relacionadas con los Centros de Detención Transitoria.

Fecha de consulta: 29/05/2024 6:04 P.M.

## 2. ¿Cuántas personas privadas de la libertad están procesadas?

La información se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 4. Tamaño de la población sindicada privada de la libertad en establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON), segmentada por medida y sexo.

Medida	Sindicado		
	Hombre	Mujer	Total
Intramural	20.470	1.835	22.305
Domiciliaria	30.953	5.874	36.827
Vigilancia electrónica	1.843	264	2.107
Total	53.266	7.973	61.239

Fuente: INPEC Tableros estadísticos Intramural y Extramural.

**Nota:** Los datos son totalizados según las variables requeridas con fecha de actualización 29/05/2024, elaborado por el Observatorio de Política Criminal del MJD. Los datos no incluyen las cifras sobre población privada de la libertad en centros de detención transitoria, estos datos se incluyen en las respuestas a la pregunta número 9 del formulario.

Fecha de consulta: 29/05/2024 6:04pm

Tabla 5. Población privada de la libertad en establecimiento de reclusión del orden nacional (ERON) con medida intramural, segmentada por grupo etario, y detallada por situación jurídica y sexo

	Sindicado Hombre	Sindicado Mujer			
18 - 24	3.182	308	7.017	473	10.980
25 - 29	4.460	384	15.209	955	21.008
30 - 34	3.801	332	14.864	930	19.927
35 - 39	2.786	258	11297	747	15088
40 - 44	2.133	205	9.059	608	12.005
45 - 49	1424	154	6.317	431	8.326
50 - 54	925	105	4.324	247	5.601

### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

55 - 59	758	44	3.041	160	4.003
60 - 64	473	36	2.060	97	2.666
65 - 69	310	13	1.194	54	1.571
70 o Mayor	237	3	1.165	23	1.428

Fuente: INPEC Tableros estadísticos rangos etarios.

**Nota:** Los datos son totalizados según las variables requeridas con fecha de actualización 29/05/2024, elaborado por el Observatorio de Política Criminal del MJD. Los datos no incluyen las cifras sobre población privada de la libertad en centros de detención transitoria, estos datos se incluyen en las respuestas a las preguntas relacionadas con los Centros de Detención Transitoria.

Fecha de consulta: 29/05/2024 6:04 P.M.

### **3. ¿Existen convenios o contratos con las entidades territoriales para mejorar las condiciones en los centros penitenciarios, carcelarios y otros?**

Sobre el particular, atendiendo el marco de competencias del INPEC y lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 65 de 1993, donde se prevé la posibilidad de que el INPEC suscriba convenios con las entidades territoriales en el marco del principio de colaboración, me permito informar que dio traslado de este punto de la petición al mencionada Instituto para que emitan respuesta, mediante oficio MJD-OFI24-0023594

### **4. ¿Existen convenios entre instituciones de educación y el INPEC o los centros penitenciarios y carcelarios? 5. En caso afirmativo la respuesta anterior, relacionar cada uno de ellos.**

#### **5. En caso afirmativo la respuesta anterior, relacionar cada uno de ellos.**

Sí, actualmente el INPEC cuenta con 17 colegios propios y 61 convenios educativos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden Nacional indicados en el siguiente listado

#### **Convenios educativos:**

1. PMSFUS Fusagasugá -Colegio Técnico Industrial por medio de la Secretaria de Educación
2. EPMSC-DUITAMA - Secretaría de Educación Municipio de Duitama
3. CPMSGAC Gacheta - Convenio Colegio La Normal
4. CPMSLME La Mesa -Convenio Colegio Francisco Julián Olaya
5. CPAMSMBOG Bogotá RM - IDR Panamericano
6. CPMS Melgar - Secretaria de Educación y Cultura-Gobernación Del Tolima
7. EPMSC Pitalito - Institución educativa Montessori
8. EPMSC Chaparral - Institución Educativa Soledad Medina
9. CPMSESP Espinal - Institución Educativa Técnica Mariano Sánchez Andrade
10. CPMSTUN Tunja - Convenio Alcaldía Municipal de Tunja - Secretaria Educación
11. CPMSPDA Paz de Ariporo - Convenio Juan José Rondón
12. EC Yopal - Secretaria De Educacion Municipal De Yopal- Institucion Educativa Lucila Piragauta

---

#### **Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

13. EPMSC El Guamo - Colegio Tecnico Industrial Simón Bolívar
14. EPMSC GUATEQUE-BOYACA - I.E Tecnica Valle De Tenza
15. CPMS MONQUIRA - Institucion Educativa Antonio Nariño
16. EPMSC-CAQUEZA - Institución Educativa Urbana De Caqueza
17. CPMS RAMIRIQUI - I.E. José Ignacio De Marquez
18. EPMSC Leticia - Institución Francisco del Rosario Vela
19. CPMS Chiquinquirá - Convenio Institucion Educativa Los Comuneros
20. COBOG Bogotá – PICOTA Colegio Cristóbal Colon
21. CPMS Bogotá - MODELO Colegio integrado de Fontibón
22. EPMSC Bolívar - CAUCA I.E Marco Fidel Suarez
23. CPMS BORDO - I.E. Simon Bolivar El Bordo
24. CPMSRM PASTO - Convenio Secretaria De Educacion-INEDAN
25. CPAMSPAL Palmira - Institución Educativa Domingo Iruita
26. EPMSC CALI - I.E. Ciudad De Cali Por Renovar Convenio
27. EPMSC CARTAGO -Secretaría De Educacion Municipio De Cartago I.E. Antonio Hoguín Garces
28. EPMSC Caicedonia -Convenio Interadministrativo 001 con la I.E. Sagrado Corazon De Jesus
29. EPMSC Magangué - MANUEL ATENCIO ORDOÑEZ
30. EPMSC Montería - UNIVERSIDAD DE CORDOBA
31. CPMS-Riohacha - COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN
32. EPMSC Santa Marta - COLEGIO SAGRADO CORAZON
33. EPMSC El Banco - COLEGIO LORENCITA VILLEGAS
34. CPAMSPA - La Paz - SI IECOMI (Institución educativa Concejo municipal de Itagüí)
35. EPMSC Puerto Berrío - INSTITUCION EDUCATIVA AMERICA
36. EPMSC Sta Barbara - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO THOMAS CARRASQUILLA
37. EPMSC Támesis - INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO
38. EPMSC Yarumal - INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARIA
39. CPMSAPD- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Apartadó - CONVENIO I.E. EL REPOSO
40. COPED - ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACION
41. CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo - ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACION
42. MSC Anserma Caldas - I.E Aureliano Flórez Cardona
43. EPMSC Pácora - I.E NORMAL SUPERIOR SAN JOSE DE PÁCORA
44. EPMSC Pensilvania - I.E PENSILVANIA
45. EPMSC Riosucio - I.E LOS FUNDADORES
46. EPMSC Salamina - I.E SARA OSPINA GRISALES
47. RM Manizales - I.E GERARDO RIAS DE VILLAMARIA
48. EPMSC Calarcá - INSTITUTO CALARCA
49. EPMSC Armenia - I.E INEM "JOSE CELESTINO MUTIS"
50. RM Armenia - I.E INEM "JOSE CELESTINO MUTIS"
51. EPMSC Pereira -I. E MARÍA DOLOROSA
52. EPMSC Santa Rosa de Cabal - INSTITUTO AGRICOLA VERACRUZ
53. RM Pereira - I.E SANTA SOFIA

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.miniusticia.gov.co](http://www.miniusticia.gov.co)

54. COIBA - I.E JOSÉ JOAQUÍN FLOREZ HERNÁNDEZ  
 55. EPMSC Honda - I.E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
 56. EPMSC Líbano - I.E TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO  
 57. EPC Puerto Boyacá - I.E JOHN F. KENNEDY  
 58. CPAMSLDO - I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
 59. EPMSC MALAGA - ITAEC  
 60. EPMS SAN GIL - COLEGIO LA PRESENTACION  
 61. EPMSC SOCORRO - IDEAR

**6. De las personas privadas de la libertad, ¿cuántas se han inscrito en programas académicos, ¿cuántas se han graduado y cuántas han desertado?**

De la información suministrada por el INPEC se reporta lo siguiente:

Tabla 6. Población privada de la libertad inscrita en programas académicos, segmentada por modalidad y regional.

Programa	Central	Occidente	Norte	Oriente	Nor-oeste	Viejo Caldas	Total	Participación Cobertura Educativa Nacional
Alfabetización	417	486	55	153	258	368	1737	1,70%
ED. Básica MEI CLEI I	995	791	72	334	310	594	3096	3,04%
ED. Básica MEI CLEI II	1547	1013	99	461	465	840	4425	4,34%
ED. Básica MEI CLEI III	2000	840	147	570	606	903	5066	4,97%
ED Básica MEI CLEI IV	2065	736	147	298	564	763	4573	4,49%
ED. Media MEI CLEI V	1400	397	117	199	370	475	2958	2,90%
ED. Media MEI CLEI VI	573	215	69	110	159	257	1383	1,36%
Educación Superior	52	7	3	50	60	48	220	0,22%
Educación Informal	5720	4196	228	553	2384	882	13963	13,71%
Preparación Validación de Estudio ICFES	48	104	8	80	41	152	433	0,43%
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0	685	171	636	376	314	2182	2,14%

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Formación Laboral SENA								
Monitores Educativos	162	248	44	190	163	213	1020	1,00%
Total por Regional	14979	9717	1160	3634	5756	5809	41055	40,31%

Graduados a 2023: 1.383 PPL

No se cuenta con estadística de deserción

**7. ¿Cuántos centros de detención transitorios hay en Colombia en la actualidad?**

En Colombia, a nivel de estaciones de policía de departamento y metropolitanas se encuentran habilitadas 1.578 salas adecuadas. Por su parte, existen 86 salas adecuadas en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) distribuidas en todo el país. La información es consultada del Tablero de Control generado por el Centro Analítica del Servicio de Policía (CEPOL) de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional con fecha de actualización 28/05/2024.

**8. ¿Cuántas personas se encuentran recluidas en los centros de detención transitorios?**

En Centros de Detención Transitorios se encuentran en total 22.722 personas distribuidas en las diferentes salas de estaciones de Policía y URI. La información es consultada del Tablero de Control generado por el Centro Analítica del Servicio de Policía (CEPOL) de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional con fecha de actualización 28/05/2024.

**9. De las personas recluidas en los centros de detención transitorios, ¿cuántas están condenadas?**

En las salas de estaciones de Policía y URI se encuentran en total 1.791 personas en condición de condenadas. La información es consultada del Tablero de Control generado por el Centro Analítica del Servicio de Policía (CEPOL) de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional con fecha de actualización 28/05/2024.

**10. De las personas recluidas en los centros de detención transitorios, ¿cuántas están sindicalizadas? (sic)**

Se asume que la pregunta hace alusión a personas "sindicadas". Así, en las salas de estaciones de Policía y URI se encuentran en total 21.554 personas sindicadas. La información es consultada del Tablero de Control generado por el Centro Analítica del Servicio de Policía (CEPOL) de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional con fecha de actualización 28/05/2024.

**11. De las personas reclusas en los centros de detención transitorios, ¿cuántas están acusadas?**

**12. ¿Cuántas personas se encuentran actualmente con medida de aseguramiento en los centros de detención transitorios?**

Como ya se mencionó, en las salas de estaciones de Policía y URI se encuentran en total 22.772 personas, de las cuales 1.791 son condenadas y 21.554 sindicadas. No se cuenta con información respecto a las variables "acusada" y "con medida de aseguramiento". Esta información puede ser ampliada por parte del Centro Analítica del Servicio de Policía (CEPOL) de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía de la Policía Nacional con fecha de actualización 28/05/2024.

**13. De las personas con medida de aseguramiento en los centros de detención transitorios, ¿cuántas se encuentran en una situación de vencimiento de términos?**

La contabilización de los términos de duración de la detención preventiva en Colombia es particularmente compleja, pues la legislación vigente contempla diferentes hipótesis para determinar su duración, que puede ser de entre 6 meses y 4 años. La definición del régimen aplicable en estos casos, además del delito por el que se encuentre procesada una persona, incluye variables como la cantidad de partícipes en el delito o la pertenencia de los autores a Grupos Delictivos Organizados o Grupos de Delincuencia Organizada. Una variable adicional tiene que ver con la existencia o no de "maniobras dilatorias atribuidas a la actividad procesal del interesado o su defensor". Es por ello que resulta difícil contar con una estadística oficial de las personas a las que se les han vencido los términos y que se encuentran privadas de la libertad, pues para definirlo existen una serie de variables que se deben contemplar y que difícilmente podrían ser medidas por un sistema de información relacionado con la privación de la libertad.

Así, habría al menos cinco regímenes para definir la duración de las medidas de aseguramiento, a saber: 1. Término de 180 días para delitos bajo el Procedimiento Especial Abreviado introducido por la Ley 1826 de 2016; 2. Término de un año (regla general) para aquellas personas que no estén en ninguna de las situaciones con una regulación particular (criterio residual); 3. Término de dos años por prórroga en casos de tres o más acusados, delitos de competencia de la justicia penal especializada, delitos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o delitos contra la formación e integridad sexual; 4. Término de 3 años cuando el procesado sea miembro de un Grupo Delictivo Organizado; 5. Término de 4 años cuando el procesado pertenezca a un Grupo Armado Organizado. En los casos susceptibles de prórroga o en los que se aplica el procedimiento abreviado, mencionados en los puntos 1 y 3 de este párrafo, el tiempo que el proceso se haya prolongado por "maniobras dilatorias" del procesado o su representante legal no será contabilizado para efectos del vencimiento de términos de la detención preventiva. Una vez se cumplan esos términos, procede potestativamente la sustitución de la detención preventiva por otra medida de aseguramiento.

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Conforme a lo expuesto, la determinación de la duración de la detención preventiva dependerá de: 1. El delito por el que se procesa a la persona; 2. El procedimiento aplicable (ordinario o abreviado); 3. La autoridad judicial competente (jueces penales o jueces penales del circuito especializados); 4. La pertenencia de la persona a un Grupo Armado Organizado o de Delincuencia Organizada; 5. La existencia o no de "maniobras dilatorias" por parte del procesado o su defensa.

Teniendo en cuenta la complejidad de estas variables y la dificultad de incluirlas en un sistema de información de registros de personas privadas de la libertad, no es posible proponer un dato confiable sobre la cantidad de personas detenidas preventivamente a las que se les hayan vencido los términos.

**14. ¿Cuántas personas que están reclusas en los centros de detención transitorios tienen condena en firme?**

Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 9, actualmente hay un total de 1.791 personas registradas como condenadas en los centros de detención transitoria, conforme a lo reportado por las autoridades que tienen a cargo esas instalaciones. No obstante, la información acerca de si las condenas están o no en firme no corresponde a esas autoridades, sino a la Rama Judicial por tratarse de un dato relativo al proceso penal y el acceso a los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en las normas del procedimiento.

**15. ¿Cuántas personas que están reclusas en los centros de detención transitorios han cumplido su sentencia?**

De acuerdo con las normas legales vigentes en materia de procedimiento penal y ejecución penal, la pena de prisión o la detención preventiva se extingue o se debe revocar como consecuencia del cumplimiento de la pena. Así, en materia de ejecución de penas, el artículo 70 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario dispone que, cuando el director de un centro de reclusión tenga conocimiento de que una persona está próxima a cumplir su pena informará a la autoridad judicial a efectos de que verifique si procede o no su libertad. Por su parte, el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 906 prevé la libertad inmediata del procesado cuando se haya cumplido el término de la pena a imponer según determinación anticipada. Además, el numeral 1 del artículo 548 de la Ley 906 dispone que, en los casos de procedimiento abreviado, el procesado deberá ponerse en libertad inmediata "[c]uando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga".

En este punto, es oportuno señalar que conforme al artículo 30 constitucional y las normas que lo desarrollan, la persona que considere estar ilícitamente privada de la libertad podrá recurrir a la acción constitucional de *Habeas Corpus*. En consecuencia, una persona con pena cumplida (real o hipotética) cuenta con este recurso expedito para proteger su derecho

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

fundamental a la libertad personal, el cual también podrá ser interpuesto por entidades con funciones de promoción y protección de los Derechos Humanos.

Conforme a lo anterior, dado que la permanencia de una persona privada de la libertad en esa situación tras haber cumplido la pena es contrario al ordenamiento jurídico, no se cuenta con registros estadísticos que den cuenta de esa hipotética situación.

**16. ¿Cuántas personas están actualmente a la espera de salir del centro de detención transitorio debido a la revocatoria de la medida de aseguramiento?**

Para responder a esta pregunta, es preciso aclarar que son diferentes las situaciones de sustitución de la detención preventiva (contemplada como potestativa una vez se cumplen los términos señalados en la respuesta a la pregunta 13, o como consecuencia de una de las causales previstas en el artículo 314 de la Ley 906 de 2004), la procedencia de la libertad del procesado (regulada en el artículo 317 de la misma ley) y la revocatoria de la medida de aseguramiento (regulada en el artículo 318 de la Ley 906 de 2004).

La revocatoria de la medida de aseguramiento podrá ser solicitada por el procesado o su defensor en cualquier momento cuando tenga elementos que permitan afirmar que no se cumplen los requisitos previstos para la imposición de medidas de aseguramiento que inicialmente dieron lugar a su imposición.

Comoquiera que se trata de información del proceso penal, esta pregunta se trasladó al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 106, 107 y 109 de la Ley 270, mediante oficio MJD-OFI24-0023596.

**17. ¿Cómo podríamos articular de mejor forma el sistema judicial y el Penitenciario? y 18. ¿Cómo debería ser la asesoría jurídica que se le preste a la PPL?**

Respecto a esta pregunta, es preciso aclarar que la asesoría jurídica que se brinda a las personas privadas de la libertad está a cargo de la Defensoría del Pueblo, conforme a lo señalado por el artículo 154 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, la pregunta 18 fue trasladada a dicha entidad en virtud de esa norma, mediante oficio MJD-OFI24-0023595.

Dicho lo anterior, con el objetivo de promover el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las personas privadas de la libertad dentro del seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional, desde el año 2023 el Ministerio de Justicia y del Derecho viene liderando el Plan de Acceso a la Justicia. Este plan es un conjunto de acciones interinstitucionales articuladas que buscan ampliar la oferta en atención jurídica y facilitar los trámites requeridos para la redención de pena o el acceso a diferentes servicios o medidas alternativas a la prisión en el país.

Dentro del Plan de Acceso a la Justicia, en sus versiones 2023 y 2024 se pueden destacar actividades como la actualización de cartillas biográficas para facilitar la redención de penas y acceso a beneficios; la realización de brigadas jurídicas para promover la implementación de la Ley 2292 de 2023 y medidas alternativas al encarcelamiento en general, la educación

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

y promoción de los Derechos Humanos y acceso a servicios estatales en jornadas de capacitación a funcionarios y población privada de la libertad, revisión normativa y realización de congresos académicos.

Información adicional sobre este plan podrá ser consultada en <https://politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Plan-de-acceso-a-la-justicia-DDHH-fase-2.pdf>

**19. ¿Cómo garantizar el acceso a la información y las comunicaciones de los PPL sin que esto se convierta en un elemento para la comisión de hechos punibles?**

El derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad encuentra su fundamento constitucional en diferentes disposiciones. Entre estas, se destacan los artículos 15, 20 y 42. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, en el caso de la población privada de la libertad, el derecho a la comunicación corresponde a aquellos susceptibles de restricción para “lograr los fines de resocialización y garantizar la seguridad, orden y convivencia en las cárceles”.

Asimismo, los artículos 110 y 111 del Código Penitenciario y Carcelario prevén el derecho de las personas privadas de la libertad a “sostener comunicación con el exterior y [a] recibir noticias periódicas respecto de la vida nacional o internacional”. La primera disposición señala que las personas privadas de la libertad “gozan de libertad de información”. Por su parte, la segunda disposición prevé que dicha población se comunicará “periódicamente con su núcleo social y familiar por medio de correspondencia, servicios de telecomunicaciones autorizados por el establecimiento penitenciario, así como visitas y redes de comunicación interconectadas o internet”.

Por otra parte, como se señaló, existen restricciones a estos derechos para las personas privadas de la libertad. Al respecto, el artículo 111 del Código Penitenciario y Carcelario prohíbe, de manera expresa, que los internos tengan “aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos fijos o móviles, buscapersonas o similares”. Además, esta disposición establece que “[e]l sistema de comunicación para la población reclusa deberá contener herramientas y controles tendientes a garantizar la seguridad del establecimiento y a evitar la comisión de delitos”. Además, el artículo 16A (adicionado por el artículo 9 de la Ley 1709 de 2014) dispone que el INPEC:

deberá realizar todas las acciones necesarias para limitar el uso de equipos terminales de comunicaciones, así como controlar y/o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del país.

[...]

Del mismo modo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) deberá realizar todas las acciones necesarias para evitar que se establezcan comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos, tales como bloquear y/o inhibir aquellas comunicaciones soportadas en servicios móviles, satelitales, u otros sistemas de comunicación inalámbrica y en general de radiocomunicaciones, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la utilización de medidas tecnológicas o constructivas que eviten comunicaciones no autorizadas.

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Conforme a las normas vigentes, el sistema penitenciario y carcelario cuenta con una serie de herramientas que permiten, por un lado, garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad, así como tomar medidas para evitar la comisión de delitos y actividades no autorizadas mediante el uso de diferentes medios de comunicación.

Así, el Código Penitenciario y Carcelario prevé que los internos solo pueden acceder “a través de sistemas autónomos diseñados específicamente para el sistema penitenciario, garantizando la invulnerabilidad de la información y la disposición de la misma a las autoridades pertinentes” (art. 111). Igualmente, establece que “la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deberá incluir en el diseño y construcción de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios los requerimientos técnicos necesarios que impidan, por parte de los internos el uso de dispositivos de comunicaciones no autorizados” (art. 16A).

En este sentido, es importante mencionar que el sistema penitenciario cuenta con un servicio de telefonía que se suministra en todos los ERON y desde los cuales las personas privadas de la libertad se comunican con sus familias. Este servicio se garantiza a través de la contratación con un proveedor quien debe contemplar una serie de requisitos para la prestación del servicio, entre ellos, que los aparatos telefónicos sean anti vandálicos, que los internos puedan acceder al servicio telefónico a través de sistemas autónomos diseñados específicamente para el INPEC, y además, que se cuente con sistema de bloqueo y/o inhibición de señales móviles.

Igualmente, entre las medidas contempladas para limitar, controlar e impedir la realización de comunicaciones no autorizadas desde los establecimientos de reclusión, conforme al artículo 16A de la Ley 65 de 1993, está la posibilidad de la inhibición o bloqueo de señal y la restricción de señales de transmisión, otorgando al INPEC la facultad de inhibición o bloqueo de señal, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y penitenciarios definidos por el Instituto (...) (Art. 1º, Decreto 4768 de 2011).

En virtud de esta facultad, la Agencia Nacional de Espectro expidió la Resolución 743 de 2023 que define una ruta de coordinación entre el INPEC y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para acordar aquellos aspectos que permitan lograr la atenuación o inhibición de señales radioeléctricas de telecomunicaciones móviles al interior de los ERON.

## **20. ¿Qué estrategias se deben implementar para la protección real, efectiva y constante de los DDHH en los ERON?**

Con el fin de desarrollar acciones para la paulatina superación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario y, en consecuencia, proteger

---

### **Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



efectivamente los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha liderado la implementación del Plan de Intervención Inmediata en el Sistema Penitenciario y Carcelario, que ha constado de dos fases, la primera del 2023 y la segunda en 2024. Este Plan contiene medidas en los ámbitos de infraestructura penitenciaria y carcelaria, enfoque de género, protección del derecho a la vida, alimentación, salud, acceso a la justicia, productividad para la resocialización, educación y cultura para la resocialización. Más información sobre el plan podrá ser consultada en <https://politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Intervencion/PlanIntervencion.pdf>

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha sido insistente en que la superación del Estado de Cosas Inconstitucional no se logra solamente con la ampliación de cupos e infraestructura, y esta Cartera también lo ha entendido así, sino que se requiere replantear la política criminal que se ha venido implementando, aplicando una que esté basada en el estándar constitucional mínimo y en la que se acuda menos a la prisión y más a medidas efectivas de justicia restaurativa y prevención de la reincidencia. Así, en la Sentencia T-762 de 2015, además de hacer un llamado a las diferentes ramas del poder público y autoridades del poder público para respetar los parámetros del estándar constitucional mínimo señalado en esa decisión, la Corte Constitucional exhortó, en el numeral 22.8 de la parte resolutive de esa decisión, al Congreso de la República, al Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación para que "promuevan la creación, implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad". Además, en el numeral 22.11 exhortó al Congreso de la República y el Gobierno Nacional a verificar el sistema de tasación de penas a efectos de identificar sus inconsistencias e incoherencias atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena.

Atendiendo a ese llamado, el Ministerio de Justicia y del Derecho radicó el Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se humaniza la Política Criminal y Penitenciaria para contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa legislativa traía propuestas dirigidas a la descriminalización de algunas conductas, la adecuación de los montos de las penas máximas a un criterio de expectativa de vida en libertad para la persona condenada, la eliminación de restricciones desproporcionadas para el acceso a medidas alternativas a la prisión, así como el fortalecimiento de los mecanismos de justicia restaurativa y justicia premial para una administración de justicia más eficiente para la ciudadanía.

Esta iniciativa fue archivada en la pasada legislatura; sin embargo, su contenido hace parte de los insumos que actualmente estudia la Comisión de Reforma a la Justicia para presentar propuestas de reforma legislativa con un amplio consenso social e institucional en el próximo periodo legislativo.

Adicionalmente, en el año 2017 publicó el estudio "La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana" que llama la atención sobre el excesivo incremento de las penas privativas de la libertad en la parte especial del Código Penal desde su expedición en el año 2000, que, entre otros, ha alterado escala de prevalencia de los bienes jurídicos como objeto de protección del derecho penal, ha dado lugar a penas que exceden los

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.miniusticia.gov.co](http://www.miniusticia.gov.co)



montos previstos en la parte general constituyendo sanciones que incluso sobrepasan la expectativa de vida en Colombia, y alterado otras estructuras de forma indirecta, tales como la detención preventiva o los subrogados penales.

Estas propuestas son un llamado a que como Estado se plantee el debate sobre la utilidad y razonabilidad del tipo y cantidad de las penas que se vienen aplicando, buscando soluciones estructurales a esta crisis de más de 25 años.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Olarte Rincón".

DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN  
Director de Política Criminal y Penitenciaria

1. Cfr. Art. 548 de la Ley 906 de 2004. Los delitos para los que se aplica el Procedimiento Especial Abreviado son los querrelables que se encuentran en el artículo 74 y otros delitos de lesividad baja o intermedia enlistados en el numeral segundo del artículo 534 de la Ley 906 de 2004 (adicionado mediante la Ley 1826 de 2017).
2. Parágrafo 1° del artículo 307 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1760 de 2015 y modificado por la Ley 1786 de 2016.
3. *Ibíd.*
4. Artículo 307A de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1908 de 2018.
5. *Ibíd.*
6. Corte Constitucional. Sentencias T-276 de 2017. Constitución Política de Colombia artículo 15 derecho a la intimidad, artículo 20 derecho a la libertad de expresión, artículo 42 derecho a la unidad familiar.
7. *Ib.* Sentencia T-276 de 2017.
8. Corte Constitucional. Sentencias T- 266 de 2013 y T- 276 de 2017, entre otras.

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)